



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00276-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MIRIAM DEL ROSARIO ESCOBAR AMAYA
CAUSANTE: CECILIA DEL ROSARIO AMAYA

Será del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados judiciales de los asignatarios aquí reconocidos, si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

En efecto, únicamente ha de incluirse y determinarse el porcentaje del activo asignado a los herederos directos y por representación, que debe ser destinado para el pago de los lotes e hijuelas de deudas que fueron conformadas a cargo de cada asignatario, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 508, 513, 511 del Código General del Proceso, 1343, 1393, 1411 del Código Civil.

En todo caso, los partidores pueden sujetarse a la regla prevista en el numeral 1º del artículo 508 del CGP, para concertar una distribución equitativa en el pago de los pasivos con los bienes hereditarios, a fin de evitar adjudicaciones lesivas a los intereses de los asignatarios.

Al margen de lo anterior, se aclara que tal menester no constituye óbice alguno para que los futuros adjudicatarios acrediten el pago de los pasivos a su cargo y naturalmente, no sea necesario que los acreedores reclamen la asignación que se les hiciese para el pago de sus créditos.

Bajo esas consideraciones, se ordena la refacción del trabajo partitivo y se otorga el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que los partidores cumplan con la carga procesal aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97d90c3fed9e657ba85f1ee5fbfe95662f13ae24891627b4fcc05ede1cf990**

Documento generado en 17/11/2022 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>